

REGLAMENTO (CEE) Nº 3554/92 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2421/92 por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1991/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2046/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3500/90 ⁽⁴⁾, y, en particular su artículo 19,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2421/92 de la Comisión ⁽⁵⁾ se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para las zonas homogéneas de producción; que se han advertido algunos errores en la parte C (Grecia) de los Anexos I y II; que, en consecuencia, es conveniente corregir los errores u omisiones, habida cuenta de que los beneficiarios todavía no han percibido la ayuda a la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2421/92 quedará modificado como sigue:

1) En la parte C del Anexo I, los datos correspondientes a las zonas 7, 8 y 9 de la provincia de Arcadia, la zona 11 de la provincia de Mesenia, la zona 1 de la provincia de Samos y las zonas 7 a 17 de la provincia de Hania se sustituyen por los datos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

2) En la parte C del Anexo II se introducen las siguientes modificaciones:

a) en la provincia de Heraklion:

— los municipios de Alagnion y Astripsion se suprimen de la zona 2 y se añaden a la zona 3 de la misma provincia,

— el municipio de Goudetsi se suprime de la zona 2 y se añade a la zona 1 de la misma provincia;

b) en la provincia de Magnesia:

— se añaden a la zona 2 los municipios de Milies y Alis Merias y el ayuntamiento de Volos,

— en la zona 3 se suprime el municipio de Dimotopos, que se sustituye por el de Anthotopos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 27 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 3.

⁽⁴⁾ DO nº L 338 de 5. 12. 1990, p. 3.

⁽⁵⁾ DO nº L 241 de 24. 8. 1992, p. 1.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO —
BIJLAGE — ANEXO

Provincia Provins Provinz Επαρχία Province Provincia Provincia Provincia	Zona Zone Zone Ζώνη Zone Zone Zona Zone Zona	kg aceitunas/árbol kg oliven/træ kg Oliven/Baum Χιλιόγραμμα ελατοκάρπου/δένδρο Olives kg/tree kg olives/arbre kg olive/albero kg olifven/boom kg azeitonas/árvore	kg aceite/100 kg aceitunas kg olie/100 kg oliven kg Öl/100 kg Oliven Χιλιόγραμμα ελαιολάδου/ 100 χιλιόγραμμα ελατοκάρπου Oil kg/100 kg olives kg huile/100 kg olives kg olio/100 kg olive kg olie/100 kg olifven kg azeite/100 kg azeitonas
Αρκαδίας	7	6	22
	8	3	25
	9	1	25
Μεσσηνίας	11	17	17
Σάμου	1	11	24
Χανίων	7	24	24
	8	20	26
	9	8	24
	10	22	21
	11	20	20
	12	25	22
	13	19	22
	14	24	26
	15	21	20
16	24	22	
17	20	27	